



DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA LEY 6/1998, DE 19 DE MAYO, DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE ARAGÓN

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2012, y conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, acordó emitir el siguiente

DICTAMEN

INTRODUCCIÓN

La Dirección General de Conservación del Medio Natural del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente remitió a la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, con fecha 29 de mayo de 2012, para su revisión y estudio, la propuesta de modificación parcial de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de espacios naturales protegidos de Aragón.

Las motivaciones que han llevado al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente a plantear una modificación de la citada Ley 6/1998, residen fundamentalmente en la necesidad de adaptar la norma autonómica a la normativa básica estatal como es el caso de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el Real Decreto-Ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, y la Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales.

Entre las funciones que tiene atribuidas este Consejo, se encuentra “Informar los anteproyectos de ley con trascendencia en el ámbito medioambiental”, de acuerdo con lo establecido en la Ley 8/2008, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

Tras el estudio del referido documento, su debate y deliberación en la reunión de la Comisión Conjunta de Espacios Naturales Protegidos, Flora y Fauna Silvestre y de Protección del Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, celebrada el día 14 de junio de 2012, y tras considerar que el Consejo debe informar el mismo, se acuerda:

Emitir el siguiente Dictamen sobre la propuesta de modificación parcial de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de espacios naturales protegidos de Aragón.

1. En relación a la propuesta de modificación del capítulo III del Título II de la ley 6/1998 referente a la planificación de los recursos naturales

En este capítulo se definen los trámites para la aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), que ganan en agilidad en cuanto a su tramitación al reducirse notablemente las fases de información pública. No obstante, el Consejo considera



que una única fase de información pública podría resultar insuficiente si se realiza en una fase muy inicial de redacción del PORN, por lo que se recomienda estudiar la posibilidad de incluir otro periodo de información pública, previo a la aprobación definitiva. Además, se establece dos años como plazo máximo para la aprobación del citado documento, plazo que para este Consejo puede resultar insuficiente, proponiendo que se revise este plazo máximo para su aprobación, o se habiliten, de manera extraordinaria, prórrogas para este procedimiento, dado que se trata de tramitaciones no exentas de complicaciones, que se pueden dilatar en el tiempo.

2. En relación de la propuesta de modificación del capítulo IV del Título II de la ley 6/1998 referente a la planificación de espacios naturales protegidos

En esta propuesta de modificación se actualiza el contenido de los instrumentos de gestión de los espacios naturales protegidos, los Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG), de los Parques Naturales, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos, unificando los criterios para su redacción en todos los espacios naturales protegidos.

Esta propuesta se considera positiva dado que en este Consejo se viene observando la gran diversidad en el grado de concreción de estos documentos de los diferentes ENP presentados hasta el momento para su tramitación, ante la falta de un criterio homogéneo, por lo que se considera que la modificación propuesta clarificará el proceso y homogenizará la calidad de estos documentos.

3. En relación a la propuesta de modificación del capítulo VII del Título II de la ley 6/1998 referente a la red de espacios naturales protegidos

Aunque la propuesta en relación a la red de espacios naturales protegidos, pretende dotar de coherencia a la red de espacios naturales aragoneses, se considera que la solución dada en la propuesta de modificación normativa resulta un tanto indefinida en cuanto a la situación expresa en que quedan algunos espacios integrantes en la Red Natural de Aragón, como los montes de utilidad pública, dentro de los espacios que integran el Catálogo de Espacios de la Red Natural de Aragón.

De la misma manera, se debería analizar la conveniencia de mantener, al menos con sus actuales atribuciones, el Consejo de la Red Natural de Aragón, por la posible duplicidad de funciones con otros órganos consultivos y de participación como es el caso del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón.

4. En relación a la propuesta de modificación del Título II de la ley 6/1998 referente a las medidas de fomento y financiación

El artículo 39. Bis. contempla en su redacción, que los municipios que cuenten en su territorio con un espacio natural protegido en fase de aprobación o se encuentren en su Área de Influencia Socioeconómica, serán beneficiarios de los mismos sistemas de ayudas que se aplican a los espacios y áreas de influencia socioeconómicas ya aprobados.



Desde este Consejo se considera que dicha medida puede plantear dudas jurídicas ya que durante el procedimiento de declaración de un espacio natural protegido es habitual el reajuste de los límites administrativos de estos espacios, o incluso podría darse el caso de que la declaración no llegase a materializarse, con la consiguiente situación de “inseguridad jurídica” en la que podrían quedar los municipios perceptores de ayudas. Se considera a este respecto que esta situación podría aclararse mediante la solicitud de un informe jurídico al órgano competente que despejase de forma concluyente las posibles dudas que esta medida puede llegar a generar.

La propuesta de modificación de la Ley 6/1998 desarrolla, en consonancia con la normativa estatal, los acuerdos de custodia del territorio, estableciendo que la Dirección General con competencias en conservación de la naturaleza será la que dinamizará y controlará las entidades de custodia del territorio. Parece necesario por tanto, proponer desde este Consejo el desarrollo de una norma (Decreto) en la que la Dirección General asuma estas atribuciones y se responsabilice del control y supervisión de estas entidades.

Finalmente, desde el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón se valora muy favorablemente la inclusión de este órgano consultivo y de participación en los diferentes procedimientos que se recogen en la propuesta de modificación parcial de la Ley 6/1998, como la declaración de los espacios naturales protegidos, el procedimiento de aprobación de los PORN, la aprobación del Plan Director de la Red Natural de Aragón, etc.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 20 de junio de 2012, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, **CERTIFICO**:

VºBº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez